



**CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS EN LA AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS (ALCE) DE NUEVA YORK, EN LAS AULAS DE WASHINGTON D.C., CON LA CATEGORÍA DE MAESTRO.**

En virtud de lo previsto en la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, (BOE de 9 de junio) que regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros y programadas de la acción educativa española en el exterior y de las competencias delegadas por el Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en los Consejeros de Educación por Orden ECD/465/2012 de 2 de marzo (B.O.E. de 9 de marzo), en cuanto a la selección de personal interino de enseñanza no universitaria, esta Consejería de Educación de la Embajada de España en los Estados Unidos y Canadá, ha resuelto efectuar la siguiente convocatoria, para la formación de listas de aspirantes que puedan atender, en régimen de interinidad, las necesidades de profesorado que se indican en el Anexo I de esta convocatoria, en la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas (ALCE) de Nueva York, en las aulas de Washington D.C., dependiente de esta Consejería, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.- Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos generales:**

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, mayores de 18 años y menores de 21, o mayores de 21 que vivan a sus expensas. Los aspirantes deberán residir en los Estados Unidos.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- f) No ser funcionario de carrera ni en prácticas del mismo Cuerpo al que presenta su solicitud.
- g) No estar afectado de incompatibilidad.
- h) Estar en posesión de la titulación académica que con carácter general se exige para ingreso al cuerpo para el que se presenta la solicitud y, específicamente de alguna de las señaladas en el Anexo I de esta convocatoria. Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o estar en disposición de obtenerla antes de su nombramiento como funcionario de empleo interino.
- i) Los candidatos deberán estar en disposición de obtener el correspondiente permiso o autorización de residencia y trabajo en el país, en la fecha de inicio de la prestación.
- j) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- k) Conocimiento del idioma inglés.
- l) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como docente en el exterior.

**Segunda.- Requisitos específicos**



Los candidatos que concurren a puestos en régimen de interinidad deberán de estar en posesión del título de Maestro o título de Grado correspondiente, Diplomado en profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado o graduado en Pedagogía así como todos los demás requisitos en la fecha de presentación de las solicitudes y mantenerse hasta que, si procede, sean nombrados profesores interinos.

### Tercera.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud individualizada por cada uno de los programas educativos y especialidades solicitados, conforme a los modelos publicados como anexo III, y remitirla a la Consejería de Educación 6ª planta, 2375 Pennsylvania Avenue 20037 NW Washington DC por cualquiera de los medios que prevé la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez presentada la solicitud de conformidad con lo previsto se solicita se envíe copia de la misma a la dirección de correo: [consejeria.usa@mecd.es](mailto:consejeria.usa@mecd.es)

3.2. La información sobre esta convocatoria estará disponible en la página web de la Consejería de educación en EE. UU. (<http://www.mecd.gob.es/eeuu/>)

### Cuarta.- Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de solicitudes será del día **28 agosto al día 8 de septiembre de 2015**, ambos inclusive.

### Quinta.- Documentación

Los candidatos deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos justificativos tanto de los requisitos como de los méritos profesionales que se detallan (en original o fotocopia compulsada):

- Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.
- Fotocopia compulsada del Título académico o certificación académica o, en su caso certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título, que para Cuerpo y especialidad se requiere en esta convocatoria. Las titulaciones obtenidas fuera de España deberán acreditarse con la fotocopia compulsada de la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria (Anexo IV)
- Acreditación del conocimiento del idioma inglés, mediante alguno de los títulos que se indican a continuación:
  - Título de Licenciado en Filología inglesa.
  - Título de Licenciado en Traducción e Interpretación Inglesa.
  - Certificado de Aptitud de inglés de Escuela Oficial de Idiomas.
  - Maestro o Diplomado en Profesorado de E.G.B. o Maestro de Enseñanza Primaria con la especialidad o habilitación de inglés.
  - Diplomado en Traducción e Interpretación inglesa.
  - Certificado académico del Ciclo Elemental de inglés de Escuela Oficial de Idiomas.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma inglés requerido, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal, comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo. Cuando dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidas por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Los candidatos que no presenten alguna de las titulaciones o acreditaciones señaladas, se someterán a una prueba de conocimiento de idiomas en forma, lugar y tiempo que fije la propia Consejería de Educación.

En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de ese idioma y de demostrarlo realizando la prueba que se requiera.

Documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de méritos (Anexo V). Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se indica, durante el plazo de presentación de instancias. Se



podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos alegados sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

- Los candidatos de nacionalidad no española, deben presentar, además, el original o fotocopia compulsada de estar en posesión del alguno de los títulos a los que se alude en la base primera apartado j)). En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de la lengua y de demostrarlo realizando la prueba que se le requiera.

#### **Sexta.- Sistema de selección**

La primera fase consistirá en una entrevista a los candidatos/as. La segunda fase valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los interesados. Para la fase de entrevista los aspirantes serán convocados por orden alfabético, siendo excluidos quienes no comparezcan. Las entrevistas comenzarán a partir del día **16 de septiembre**.

#### **Séptima.- Comisiones de valoración y selección**

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo de valoración de méritos de la presente convocatoria (Anexo V) se constituirá una Comisión de valoración y selección, y compuesto por:

- Presidenta: La Consejera de Educación o persona en quien delegue.
- Vocal: La Agregada de Educación.
- Vocal secretario: Un Asesor Técnico dependiente de la Consejería de Educación.

#### **Octava.- Baremación**

8. 1.- Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria, siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 12 puntos.

8. 2.- La comisión juzgará la idoneidad de la titulación alegada, conforme a la especialidad a la que opta el candidato y confeccionará una lista por Cuerpos y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos Anexo V de esta convocatoria. La comisión podrá realizar una entrevista a los aspirantes

8. 3.- Los posibles empates se dirimirán atendiendo a las mayores puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados, de acuerdo con el orden en el que aparecen en el mismo. De persistir, se dirimirá con la nota media del expediente académico.

#### **Novena.- Publicación de listas**

**Antes del 11 de septiembre de 2015**, se hará pública la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos. Contra estas listas los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de cinco días naturales.

Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas en los mismos lugares que las provisionales. Estas listas tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria, referida a un determinado cuerpo y especialidades docentes del mismo.

#### **Décima.- Adjudicación de puestos**

La adjudicación de puestos se hará conforme al orden establecido en las listas definitivas. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino se podrá avisar al candidato a través del teléfono o correo electrónico facilitado en su solicitud. Si alguno de los aspirantes no aceptara el puesto o alguno de los puestos vacantes en el momento de su elección, esta renuncia comportará su exclusión del orden de la lista y el pase al final de la misma.

#### **Undécima.- Evaluación de la actividad profesional**

Los funcionarios de empleo interino estarán sujetos a las mismas obligaciones que los funcionarios de carrera a los que sustituyen en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Así mismo, su permanencia en las listas de interinos o la prórroga en los puestos que estuvieran ocupando estará condicionada a que no exista evaluación negativa de su actividad profesional, informada por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.



#### Duodécima.- Recursos

Contra la lista a la que hace referencia en la base novena, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Washington, D.C., a 27 de agosto de 2015

EL SUBSECRETARIO  
P.D. ECD/465/2012, de 2 de MARZO (B.O.E. del 9)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

  
María José Fabre Gonzalez



ANEXO I

---

ESPECIALIDAD CONVOCADA PARA LA AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA DE NUEVA YORK SEDE EN WASHINGTON D.C.

**Maestros:**

Primaria



## ANEXO II

### TITULACIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS

#### 1.- Educación Infantil y Educación Primaria:

Para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros, los candidatos deben estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título de Maestro o título de Grado correspondiente  
Título de Diplomado en profesorado de Educación General Básica  
Título de Maestro de Primera Enseñanza  
Título de Licenciado o graduado en Pedagogía

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulaciones y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior. Este requisito no será de aplicación a los que conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestros de Infantil o de Primaria, al amparo de la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 29 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales y el 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.



ANEXO III

**MODELO DE INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES PARA ATENDER, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD LAS NECESIDADES DE PROFESORADO EN LA AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS DE NUEVA YORK, EN LA CONSEJERÍA DE WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS)**

**1.- DATOS PERSONALES**

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I. o PASAPORTE:

DOMICILIO PARTICULAR:

LOCALIDAD: PAÍS

TELÉFONO:  
E-MAIL:

**2.- PUESTOS DOCENTES A LOS QUE OPTA:**

CUERPO:

ESPECIALIDAD:

**3.- TITULACIONES ALEGADAS:**

TÍTULOS

Relación numerada de documentos que acompaña:

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a de \_\_\_\_\_ de 2015.

(Firma del interesado/a)



ANEXO IV

D./ D.<sup>a</sup> ..... , con domicilio en ..... y documento nacional de identidad (o equivalente) número ..... , declara bajo juramento o promete, que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del cuerpo de ..... a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso ..... , en centros o programas de la acción educativa española en el exterior dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Washington

En ..... , a ..... de ..... de 2015 .

(Firma)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN WASHINGTON





**ANEXO V**  
**BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA DE ESPAÑA EN EL EXTERIOR**

Méritos	Puntuación	Documentos justificativos
<b>1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA</b>	<b>Máximo 5,0000 puntos</b>	
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	1,0000	Hoja de servicios expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese, haciendo constar el nivel impartido.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo.	0,5000	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo.	0,5000	Certificación de la dirección del centro, con el V.º B.º de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel educativo, y la duración exacta de los servicios.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido en el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0208 puntos por cada mes completo.	0,2500	
<p>1. Se entiende por centros públicos los integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas, a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>2. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.</p> <p>3. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el ministerio de educación de los respectivos países u organismos públicos competentes, en las que deberá constar la duración real de los servicios, el carácter del centro público o privado, así como la especialidad y el nivel educativo. Dichas certificaciones deberán estar traducidas oficialmente al español por un traductor jurado.</p> <p>4. La experiencia docente realizada como profesor visitante dentro del Programa de la acción educativa en el exterior, se computará si se acredita mediante certificado del órgano competente en el que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo impartido y la duración de los servicios prestados.</p> <p>5. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador o monitor ni en actividades realizadas en centros, como auxiliar de conversación, lector...</p>		
<b>2. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>Máximo 5,0000 puntos</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
2.1 Expediente académico del título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros del modo que a continuación se indica. Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 Desde 6,00 hasta 7,50 Desde 1,60 hasta 2,50 Desde 7,51 hasta 8,99 Desde 2,51 hasta 3,39 Desde 9,00 hasta 10,00 Desde 3,40 hasta 4,00 En los casos en los que en la certificación académica no figure la expresión numérica completa, se aplica la siguiente equivalencia: Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 Aprobado: 6 puntos Aprobado: 1 punto Notable: 8 puntos Notable: 2 puntos Sobresaliente: 9,5 puntos Sobresaliente: 3 puntos Matricula Honor: 10 puntos Matricula Honor: 4 puntos	0,5000 1,0000 1,5000	Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
<p>1. Para la baremación de los expedientes académicos de títulos obtenidos en el extranjero, se deberá presentar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título, indicativa de la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y expresiva, además, de la calificación máxima obtenible, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. Dicha certificación deberá estar traducida oficialmente al español por un traductor jurado.</p> <p>2. En el caso de las certificaciones académicas en las que no figuren la expresión numérica, se calcularán las notas medias aplicando la equivalencia indicada anteriormente y sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de estas, o en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas y divido por el número de créditos totales.</p> <p>3. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se valorarán con seis puntos y las «convalidadas» o «aptas» con cinco puntos en la escala 0 a 10 y con 1 punto en la escala 0 a 4. En el caso de las «convalidadas», cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación,</p>		



se tendrá en cuenta la calificación originaria.		
4. No se considerarán para la obtención de la nota media del expediente académico las calificaciones de materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.		
2.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decretos 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) y la Suficiencia investigadora.	1,0000	Fotocopia de la certificación, diploma o títulos oficiales, expedidos por las Universidades o certificación del abono de los derechos de expedición.
2.2.2 Por poseer el título del Doctor.	1,0000	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, ase valorarán de la forma siguiente.		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000 1,0000	Fotocopia del título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos únicamente se valorará la certificación académica en la que se acredite de forma expresa que se han cursado y superado todas las materias o créditos correspondientes a dichos ciclos, no entendiéndose como materias cursadas la superación del curso de adaptación. Si se presenta fotocopia de la titulación de segundo ciclo, solo se valorará este último.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Grados o títulos declarados legalmente equivalentes. No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.		
2.4 Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica.		
2.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza.	0,5000	Fotocopia de la certificación académica o del título, o certificación del abono de los derechos de expedición.
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Se considerarán homologados al certificado de nivel avanzado los certificados de aptitud, los del nivel C1 o superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000	No se valoran los certificados de grado elemental y de grado medio de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000	Fotocopia de la certificación académica o del título, o certificación del abono de los derechos de expedición.
2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000	
2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000	
<b>3. OTROS MÉRITOS</b>	<b>Máximo 2 puntos</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
3.1 Formación permanente.		
3.1.1 Cursos superados. Por cursos de formación superados relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados, organizados e impartidos por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas, Centros de Profesorado e Institutos de Ciencias de la Educación, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de curso recibido.	Hasta 1,000	Original o fotocopia compulsada del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá asimismo acreditarse fehacientemente su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.
3.1.2 Cursos impartidos. Por participar en calidad de ponente o por dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, y convocados por las administraciones educativas o por las universidades. Se puntuarán con 0,50 puntos por cada 10 horas de curso impartido. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10 horas.	Hasta 1,000	Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. Estos cursos deberán ser certificados mediante certificación expedida por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría de las Facultades o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las firmadas por los Departamentos o por lo ponentes de los mismos. No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencia en materias de educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad, Tampoco se valorarán aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención



Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		de un título académico.
3.2 Participación en planes y proyectos educativos. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas, convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o los órganos correspondientes de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.		Certificación emitida por los órganos competentes, en el que conste la forma de participación.
3.2.1 Por cada participación por curso académico.	0,2000	
3.2.2 Por cada coordinación por curso académico.	0,5000	
3.3 Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas:		Los ejemplares correspondientes, junto con el certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos contenidos, impresiones, etc). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
a) Por autoría	Hasta 0,3000	
b) Por coautorías o grupo de autores	Hasta 0,1000	
c) Por artículo o revista	Hasta 0,0200	
3.4 Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de cinco años.	0,0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso que continua, así como el nivel educativo impartido.